



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE
 CONOCIMIENTO

Cunday, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular : 2016-00016-00

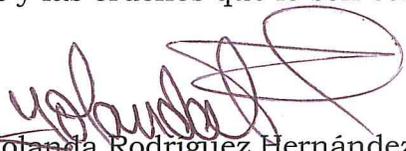
Demandante : Nydia Arévalo

Demandados : Carmen Elisa Prieto Medina y
 Diego Efrén Briñez Sanabria

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérase al interesado y, a su apoderado, para que dentro del término máximo e improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, de cumplimiento a la carga procesal que le corresponde y es precisamente la notificación para los demandados de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal y como se le había solicitado en autos de primero de julio y tres de octubre de 2016, folios 19 y 41 cdno uno. Lo anterior por cuanto tampoco ha diligenciado a cabalidad el registro de la medida cautelar solicitada, lapso que también ha transcurrido desde 2016.

Se advierte a la parte actora que vencido el término aquí concedido sin que hubiere cumplido lo antes mencionado, se procederá a decretar el desistimiento tácito de las diligencias y las órdenes que le son consecuenciales.

Notifíquese,


 Flor Yolanda Rodríguez Hernández
 Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO CUNDAY TOLIMA
Fecha: _____
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ fijado a las 8:00 a.m.
Secretario _____

fyrh